

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal se contestó la demanda, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, así mismo los días 16,17,18 de los corrientes, la titular del Despacho *le fue concedió permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir al XXX congreso Nacional de la Asociación Pro Obras sociales de la Justicia* Sírvase proveer. Palmira, 23 de noviembre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1809

Palmira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio se convocará a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

Ahora respecto de la renuncia al poder presentada por la abogada Hídalía del Mar Montaña Domínguez, la misma no se tendrá en cuenta como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 76 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda.

2 º. Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Jueves veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023) del año en curso a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) **DOCUMENTAL:** Téngase cómo pruebas copia del registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de Marian Giselle Chamorro García, Diana Carolina García Guevara, copia de la resolución N. 2022 120 13 3 1604 del 21 de julio del año 2022, avoca medida de protección por violencia intrafamiliar, adelantada por la Comisaria de Familia CeAi de la Fiscalía de esta ciudad, copia acta de conciliación No. 000482 del 26 de julio del año 2022, regulación de alimentos, custodia y visitas de la menor de edad Mariam Giselle Chamorro Jarcia establecida dentro del proceso de restablecimiento de derechos SIM 32166314 adelantada en la defensoría de familia del Centro Zonal de esta ciudad.

TESTIMONIALES: se escuchará en declaración a las señoras Rosalía Guevara Molina, Zamira Hurtado Guevara, y Claudia Lorena Chamorro Vivas, quien manifestará lo que le consta sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se escuchará en interrogatorio al señor Julián Andrés Chamorro Vargas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A) **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas pantallazos de correos que se enviaron y recibieron para acordar divorcio por mutuo acuerdo, resolución por medio del cual el demandado se retiro como activo, constancia medida que prohibió el uso de armas.

B) **TESTIMONIALES:** Escuchar en declaración a los señores Álvaro Darío Díaz Ruiz, y Jose Raúl Brand, para que declaren sobre el comportamiento íntegro del demandado.

C) **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la señora Diana Carolina García Guevara.

6.- PRUEBAS DE OFICIO

A) **INTERROGATORIO DE PARTE** de los señores Diana Carolina García Guevara y Julián Andres Chamorro Vargas.

7.- **RECONOCER** personería para actuar Leydi Johana Pantoja Murcia, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No, 31.306.958 y tarjeta profesional No. 165.812 del C. S de la J, de conformidad con el poder conferido.

8.- **NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada Hídalía del Mar Montaña Domínguez, por cuanto no cumple con los presupuestos del artículo 76 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 24 noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da823b7eb2e6cf925fc3623ef6b5226e52185aee7cfb104bbf2a650b56c23a1a**

Documento generado en 22/11/2022 07:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>